



**GAD SAN PLÁCIDO**

## CONTRATO

MCO-GADPSP-2024-003

### “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO DEL CANTÓN PORTOVIEJO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia rural San Plácido, representado por el Ingeniero Frowen Bosco Moreira García, en calidad de Presidente, a quien en adelante se le denominará “CONTRATANTE”; y, por otra el Ingeniero Miguel Angel Gorozabel Menéndez, a quien en adelante se le denominará el/la “CONTRATISTA”.

Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

#### Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

**1.1.** De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO DEL CANTÓN PORTOVIEJO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”

**1.2.** La máxima autoridad de la entidad contratante resolvió aprobar el pliego de Menor Cuantía Obra para el “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO DEL CANTÓN PORTOVIEJO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

**1.3.** Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 75.05.01 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA (Mantenimiento y Reparaciones), conforme consta en la certificación conferida por la Lcda. Mónica Mercedes Moreira Gómez, tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural San Plácido, mediante documento de fecha 14 de agosto de 2024.

**1.4.** Se realizó la respectiva convocatoria el 19 de agosto de 2024, a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

**1.5.** Luego del procedimiento correspondiente, el Ingeniero Frowen Bosco Moreira García, en su calidad de máxima autoridad de la entidad contratante, mediante resolución N° GADPRSP-FMG-050-2024 del 05 de septiembre de 2024, adjudicó el contrato para la ejecución de “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO DEL CANTÓN PORTOVIEJO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ” al oferente GOROZABEL MENENDEZ MIGUEL ANGEL, con RUC: 1312705542001.

#### Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

**2.1.** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego (*Conforme a la normativa vigente, de acuerdo al procedimiento de contratación*) incluyendo las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
- La oferta presentada por el/la Contratista, con todos sus documentos que la conforman.



# GAD SAN PLÁCIDO

- c) Las garantías presentadas por el/la Contratista.
- d) La resolución de adjudicación.
- e) La certificación de tesorería, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los requerimientos correspondientes al nivel de Transferencia de Tecnología, cuando sea aplicable conforme a la normativa vigente.

## Cláusula Tercera. - OBJETO DEL CONTRATO

**3.1.** El CONTRATISTA se obliga para con la entidad contratante a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma el “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DEL GAD PARROQUIAL SAN PLÁCIDO DEL CANTÓN PORTOVIEJO EN LA PROVINCIA DE MANABÍ”.

Asimismo, se obliga con la CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

## Cláusula Cuarta. - PRECIO DEL CONTRATO

**4.1.** El valor del presente contrato, es el de \$ **30,009.53 (Treinta mil nueve con 53/100)** dólares de los Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el/la CONTRATISTA.

**TABLA DE DESCRIPCIÓN DE RUBROS, UNIDADES, CANTIDADES Y PRECIOS**

<u>Nº</u>	<u>Rubro / Descripción</u>	<u>Unidad</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio unitario</u>	<u>Precio global</u>
1	DERROCAMIENTO DE MAMPOSTERIA DE BLOQUE	m2	2.00	4.46	8.9200
2	MASILLADO EN LOSA	m2	80.80	14.43	1165.9440
3	ACERO ESTRUCTURAL ASTM A36 CON ALTA PROTECCIÓN ANTICORROSIVA (PROVISIÓN, FABRICACIÓN Y MONTAJE)	Kg	1,350.60	4.52	6104.7120
4	ENTECHADO GALVALUMEN E=,40MM	m2	129.42	18.64	2412.3888
5	MAMPOSTERIA DE BLOQUE PRENSADO ALIVIANADO 40X20X10CM MORTERO 1:6	m2	88.81	16.73	1485.7913
6	ENLUCIDO VERTICAL INTERIOR	m2	177.63	8.53	1515.1839
7	EMPASTE EXTERIOR	m2	414.81	5.22	2165.3082
8	EMPASTE INTERIOR	m2	802.16	2.97	2382.4152
9	PINTURA DE CAUCHO EXTERIOR,	m2	414.81	5.38	2231.6778



# GAD SAN PLÁCIDO

	LATEX VINILO ACRILICO				
10	PINTURA DE CAUCHO INTERIOR, LATEX VINILO ACRILICO.	m2	802.16	4.79	3842.3464
11	CERAMICA ALTO TRAFICO (40X40) CM2 PARA PISO ALIS VIEJO; INCLUYE MORTEROS ADHESIVOS	m2	80.80	28.57	2308.4560
12	CIELO RASO DE GYPSUM ANTIHUMEDAD, INCLUYE EMPASTE Y PINTURA	m2	81.00	26.79	2169.9900
13	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PUERTA MADERA TAMBORADA (1.00MX2.00M) INCLUYE MARCOS, TAPAMARCOS Y CERRADURA.	u	1.00	225.08	225.0804
14	VENTANA DE ALUMINIO NATURAL FIJA SERIE 200 Y VIDRIO FLOTADO 6MM	m2	18.20	40.89	744.1980
15	REJAS EN VENTANA VARILLA CUADRA DE 1/2"	m2	18.20	30.34	552.1880
16	PUNTO DE TOMACORRIENTE DOBLE 110 V TUBO CONDUIT EMT 1/2", 1FX12+1NX12+1TX14 AWG	u	6.00	41.96	251.7600
17	PUNTO INTERRUPTOR SIMPLE (APLIQUE)	u	2.00	15.62	31.2400
18	PUNTO DE ILUMINACION CONDUCTOR N°12, CON APLIQUE	u	6.00	52.17	313.0200
19	CAJA TERMICA SQD 4 PUNTOS	u	1.00	64.99	64.9900
20	BREAKER 1 POLO 15 AMP	u	2.00	16.96	33.9200
<b>TOTAL:</b>					<b>30,009.53</b>

**4.2.** Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

### **Cláusula Quinta. - FORMA DE PAGO**

**5.1.** La entidad contratante cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:  
El 100% del valor del contrato, se cancelará con entrega de planillas mensuales debidamente aprobadas por el Administrador de contrato a entera satisfacción de la entidad contratante con la documentación correspondiente suscrita electrónicamente. El plazo estimado para el procesamiento de pago es de 15 días hábiles a partir de que se cuente con la documentación habilitante e íntegra.



# GAD SAN PLÁCIDO

**5.2. Discrepancias (según lo aplicable a cada procedimiento):** Si existieren discrepancias respecto a la ejecución del contrato, se notificará al CONTRATISTA conforme a la normativa vigente; si no se receptare respuesta, dentro del término de 15 siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación y se dará paso al pago; cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el presente contrato.

## **Cláusula Sexta. - GARANTÍAS**

**6.1.** En este contrato no se rendirán ningún tipo de garantías en virtud de que el contratista formalizó la renuncia del contrato con fecha 25 de septiembre de 2024.

## **Cláusula Séptima. - PLAZO**

**7.1.** El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de la obra es de sesenta (60) días contados a partir de la suscripción del presente instrumento legal.

## **Cláusula Octava. - MULTAS**

**8.1.** Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del 1 x 1000 del valor total del contrato en los siguientes casos:

\* De conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo contrato contendrá una cláusula relacionada con las multas que la entidad contratante podrá imponer al contratista por incumplimiento contractual. La multa tendrá como finalidad sancionar la conducta del contratista por su negligencia e incumplimientos imputables a sus obligaciones contractuales.

En los casos de retrasos injustificados respecto del cumplimiento del objeto contractual, la entidad contratante establecerá por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista, la aplicación de una multa que en ningún caso será inferior al 1 x 1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse, incluyendo el reajuste de precios que corresponda y sin considerar los impuestos

\* Si el contratista no acatare las órdenes del administrador del contrato y durante el tiempo que dure este incumplimiento se aplicará una multa diaria de 1x1.000 del valor del contrato, que se calcularan sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse.

\* Por retraso en la entrega de los informes de cada periodo de 30 días se aplicará una multa diaria de 1x1.000 del valor del contrato, que se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutarse.

\* Por no disponer del personal técnico y/o maquinarias de acuerdo a los compromisos contractuales se aplicará una multa diaria de 1x1.000 del valor del contrato, que se calcularan sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse

## **Cláusula Novena. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS**

**9.1** –La presente contratación NO contempla reajuste de precios



# GAD SAN PLÁCIDO

## Cláusula Décima. - SUBCONTRATACIÓN

**10.1.** El CONTRATISTA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto establecido.

En caso de que el/la Contratista no haya ofertado subcontratación, la cláusula 10.1, dirá: *“El/La Contratista podrá subcontratar determinados trabajos previa autorización de la entidad contratante siempre que el monto de la totalidad de lo subcontratado no exceda del 30% del valor total del contrato principal, y el subcontratista esté habilitado en el Registro Único de Proveedores”.*

**10.2.** El/La Contratista será el/la único/a responsable ante la entidad contratante por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

## Cláusula Undécima. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

**11.1.** La entidad contratante designa al Ingeniero Gabriel Andrés Choez Cedeño en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**11.2.** La entidad contratante podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar a al/la Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

**11.3.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** El Administrador del contrato es el supervisor designado por la máxima autoridad de la Entidad contratante, o su delegado, responsable de la coordinación y seguimiento de las actividades de construcción y de las acciones del fiscalizador. Corresponde, en todos los casos, evaluar las acciones, decisiones y medidas tomadas por la fiscalización para la ejecución de la obra, con estricto cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme los programas, cronogramas plazos y costos previstos; y, emitir la autorización o conformidad respectiva. Solo contando con la autorización del administrador del contrato, el contratista podrá ejecutar las obras adicionales por costo más porcentaje, aumentando de cantidades de obras y contratos complementarios.

El administrador del contrato tendrá la potestad de dirimir en el caso de existir diferencias de carácter técnico o económico entre el contratista y la fiscalización respecto de la ejecución del contrato.

El administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y aprobará las multas y/o sanciones a que hubiere lugar y que hubieran sido solicitadas o establecidas por la fiscalización, según lo dispone el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

El administrador del contrato, velará porque la fiscalización actúe de acuerdo con las especificaciones constantes en el presente pliego y en el propio contrato; revisará las planillas aprobadas previas a su autorización para la correspondiente gestión de pago.



# GAD SAN PLÁCIDO

El Administrador de contrato además deberá atenerse a lo que dispone la Resolución 112-SERCOP, en su Art.530.10.- Atribuciones comunes del administrador del contrato, emitida el 15 de enero de 2021.

11.4.- El CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

## **Cláusula Duodécima. - DE LA FISCALIZACIÓN:**

**12.1.** La entidad contratante en coordinación con CONAGOPARE Manabí, designan al Arquitecto Nicolás Arteaga Burgos en calidad de fiscalizador, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará en conjunto con el administrador, por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**12.2.- FISCALIZACIÓN DEL CONTRATO.-** Las actividades de fiscalización, las cuales podrán ser contratadas en el caso de no disponer de personal calificado para el efecto, propenderán a la verificación y supervisión del uso de una adecuada técnica y correcta ejecución de la obra, en aplicación de los términos y condiciones previstas en la oferta adjudicada a fin de que el proyecto se ejecute de acuerdo a sus diseños definitivos, rubros contractuales, subcontratación, especificaciones técnicas, participación nacional mínima, cronogramas de trabajo, recomendaciones de los diseñadores, transferencia tecnológica, cuando corresponda, y normas técnicas aplicables, con su ejecución a lo previsto en el contrato.

La fiscalización será responsable de asegurar el debido y estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas de diseño y materiales por parte del contratista, debiendo en todo momento observar las que hacen parte de los diseños definitivos y el contrato. La fiscalización no podrá cambiar las especificaciones generales o técnicas de diseño o de materiales.

En el caso de existir diferencias entre la fiscalización y el contratista, éste último podrá solicitar la intervención del administrador del contrato a fin de que dirima la situación o desavenencia técnica que se hubiera presentado.

El/la fiscalizador/a del contrato será la persona con quien el CONTRATISTA, deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas, así como a los integrantes de la Comisión para la recepción provisional, parcial, total y definitiva del contrato, de conformidad a lo establecido en la LOSNCP.

El/la fiscalizador/a del contrato, está autorizado/a para realizar las gestiones inherentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con el trámite de pedidos de prórroga que pudiera formular el CONTRATISTA, cuya aprobación definitiva, de ser procedente, corresponderá al administrador del contrato y la máxima autoridad en el caso de que tales prórrogas modificaren el plazo total de ejecución contractual.

El/la fiscalizador/a será el/la encargado/a de velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por parte del CONTRATISTA.



# GAD SAN PLÁCIDO

Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados y establecerá las multas y sanciones a que hubiere lugar, particular del que informará al administrador del contrato a fin de que, de aprobarse le sean aplicadas al Contratista.

El/la fiscalizador/a deberá atenerse a los pliegos que formas parte del contrato y presentará los informes que le requiera el administrador del contrato o las autoridades respectivas.

## **Cláusula Décima Tercera. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

**13.1. Terminación del contrato.** - El contrato termina conforme lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones del Contrato.

**13.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.** - Tratándose de incumplimiento del/de la Contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral por parte de la entidad contratante, en los casos establecidos en la LOSNCP, el RGLOSNCPP y la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**13.3. Procedimiento de terminación unilateral.** - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General.

## **Cláusula Décima Cuarta. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes podrán establecer los términos específicos del convenio arbitral.

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas acuerdan someterse a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad y a las siguientes normas:

- a) Previo a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someterán a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad
- c) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y ejecutar las garantías.
- d) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

## **Cláusula Décima Quinta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES**

**15.1.** Todas las comunicaciones entre las partes sin excepción, serán formuladas por escrito o medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el administrador del contrato, la fiscalización y la Contratista se harán a través de documentos escritos o medios electrónicos,



# GAD SAN PLÁCIDO

cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

## Cláusula Décima Sexta. - DOMICILIO

**16.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Portoviejo.

**16.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

**a) LA CONTRATANTE:** Parroquia San Plácido – Sede del GADPR San Plácido, calle 1 de Diciembre y Manuel Cedeño a 50 metros antes de la Estación de Servicios Sabando.  
Teléfono: 05 2 676-384  
Correo electrónico: info@gadprsanplacido.gob.ec

**b) EL CONTRATISTA:** Parroquia Andrés de Vera- Ciudadela California, calle 24 de Mayo y calle 3 de Mayo, a tres cuadras del Paseo Shopping - Portoviejo  
Teléfono: 052932610 - 0996268991  
Correo electrónico: miguel.goro@hotmail.com

## Cláusula Décima Séptima. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

**17.1. Declaración.** - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante del presente contrato.

**San Plácido, 25 de septiembre de 2024.**

**Ing. Frowen Bosco Moreira García**  
**PRESIDENTE GADPR SAN PLÁCIDO**  
**C.I. 1306231117**  
**CONTRATANTE**



**Miguel Ángel Gorozabel Menéndez**  
**RUC: 1312705542001**  
**CONTRATISTA**